

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 775-2019-R.- CALLAO, 06 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01076796) recibido el 24 de junio de 2019, por medio del cual el señor SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, comunica aplicación del Silencio Administrativo Negativo en cuanto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 362-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 362-2019-R del 03 de abril de 2019, instaura proceso administrativo disciplinario entre otros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4, al docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO, quien desarrolla las asignaturas de Estadística, Estadística para la Inversión y Estadística Aplicada para la Escuela Profesional de Ingeniería de Pesquera y Estadística Aplicada para la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos; quien habría infringido el Art. 268 numerales 268.7 y 268.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, presuntamente cometer actos de inmoralidad, chantaje extorsión, cobro indebido a los estudiantes de pregrado, concordantes con el Art. 10 literales e), k) y s) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 005-2019-TH/UNAC de fecha 28 de marzo de 2019, y por las consideraciones expuestas dicha Resolución;

Que, mediante el Escrito del visto el señor SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO señala que en vista de haberse vencido el 27 de mayo de 2019 el plazo de 30 días desde que con fecha 10 de abril de 2019 interpuesto el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 362-2019-R del 03 de abril de 2019, consignado bajo Expediente N° 01073939, y estando al tiempo transcurrido sin que hasta ahora se haya resuelto administrativamente el grado pendiente; a fin de recurrir por ante las autoridades competentes en demanda de justicia por el acto arbitrario cometido contra su persona, comunica al amparo de lo dispuesto en el Art. 199.3 del TUO de la Ley N° 27444, norma aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, invocando el silencio administrativo negativo da por agotada la vía administrativa;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 731-2019-OAJ recibido el 22 de julio de 2019, evaluado los actuados denota que el recurrente ha interpuesto su recurso de apelación contra la Resolución N° 362-2019-R de fecha 03 de abril de 2019, y sobre el cual ha recaído el Informe Legal N° 604-2019-OAJ de fecha 06 de junio de 2019, que recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente Serapio Alfredo Salinas Moreno, el mismo que según información de la Oficina de Secretaría General dicha apelación se encuentra para ser vista por el Consejo Universitario el 09 de julio de 2019, por lo que estando a tal estado de los actuados ha vencido en exceso el término de 30 días hábiles sin que el Estado se haya pronunciado al respecto, por lo que en ese sentido, ha funcionado automáticamente el silencio administrativo negativo, conforme lo exige el Art. 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y de conformidad con el Art. 218 numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, recomienda téngase al administrado SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO, por acogido al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto a la falta de pronunciamiento del recurso de apelación que interpuso contra la Resolución N° 362-2019-R, dándose así por agotada la vía administrativa respecto de dicha Resolución, sin perjuicio de que se resuelva su recurso impugnatorio de apelación materia del Expediente N° 01073939;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 731-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de julio de 2019, al registro de atención del Sistemas de Trámite Documentario recibido el 24 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **TENGASE** al administrado **SERAPIO ALFREDO SALINAS MORENO**, por acogido al **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** respecto a la falta de pronunciamiento del Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución Rectoral N° 362-2019-R; dándose así por agotada la vía administrativa respecto de dicha Resolución, sin perjuicio de que se resuelva su recurso impugnatorio; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, OCI,
cc. ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.